

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba. -- Ayuntamiento de Lucena.

Suscripción abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundación.

(Continuacion.)

Nombres. Pts. Cts.

Suscripción del segundo Cuartel.

Excmo. Sra. Condesa de las Navas 10

D. Luis Leiva é hijos 2 50

José Lopez Garcia 25

Miguel Cabello Gutierrez 2

Celestino Garcia Picher 1

José Jimenez Cuenca 5

Vicente Espinosa Garcia 2 50

Manuel Sastre Jimenez 2 50

D.ª Magdalena Solis Jácome 5

D. José Lopez Burgos 11

Francisco P. Galvez 50

D.ª Josefa Gomez Navas 5

D. Francisco Gradit Gomez 5

Juan Alba Jimenez 36

Francisco Budia Muñoz 25

Antonio Gomez Navas 2 50

Antonio Hurtado Rojas 25

Ambrosio Valenzuela Palomino 25

D.ª Dolores Ruiz Canela Ronda 2

	Pts.	Cts.
D. Antonio José Fernandez Alhama	1	
Vicente Garrido Valle	50	
D. Felipe Blancas Molero	1	
D.ª Maria Medina Flores	1	
D. Antonio Fernandez y Medina	41	
José María Muñoz Guisjarro	25	
Joaquín Dominguez y Valcárcel	25	
Bárbara Jimenez	11	
Pablo Aguilar Carmo- na	50	
José Moya	1 25	
Francisco Lopez Muñoz	1	
Manuel Franco Delgado	2	
D.ª Araceli Rodriguez Ro- driguez	50	
D. Antonio Cantero Lope- ra	25	
D.ª Dolores Contreras La- ra	30	
D. Francisco Cantero Ji- menez	1	
Juan Lopez Palomino	1	
José Valle Alhama	25	
Dionisio Montes Labra- dor	11	
D.ª Ana Ramirez Molina	25	
Ana Nieto Cortés	11	
Araceli Maillo Burgui- llos	25	
D. Raimundo Jimenez Lo- pez	50	
Antonio José Hurtado Arjona	25	
D.ª Encarnacion Jimenez Lopez	36	
Araceli Cañete Jime- nez	50	
D. Francisco Rivas Pino Tomás Jimenez Jime- nez	05	
D.ª Araceli Pino Cabeza	05	
D. Juan Sanchez Muñoz	25	
José Fernandez	05	

	Pts.	Cts.
D.ª Juana Servian Nieto	05	
D.ª Josefa Lopez Arbol	05	
Araceli Pino Ibañez	05	
D. Manuel Romero Méri- da	50	
D.ª Carmen Parra Garcia Araceli Ruiz Criado	05	11
D. Antonio Navarro Con- treras	05	
D.ª Catalina Ruiz Ruiz	05	
D. Francisco Aragon Car- mona	25	
Rafael Ocaña Galindo	50	
Juan Hidalgo Cuenca	05	
Juan Souce	05	
Antonio Roldan Zamo- ra	05	
Manuel Jurado Lara	25	
Melchor Casas Moreno	05	
Antonio Cabeza Royon	11	
Antonio Cuenca Garcia	05	
Antonio Porrás Hidal- go	05	
Francisco Antonio Hi- dalgo	25	
Manuel Vergara Gar- rido	05	
Antonio Navarro Nar- vaez	25	
Joaquín Ramirez Ca- beza	25	
D.ª Concepcion Valle Lo- pez	15	
D. Pedro Peña Hortelano	11	
Antonio Medina Solis	50	
D.ª Teresa Toledano Zu- rita	05	
D. Antonio Tosaut Flores	25	
Francisco Arroyo Agui- lar	11	
D.ª Maria Aragon Buen- dia	08	
Carmen Perez Galvez	1	

(Se continuará.)

### Núm. 152. Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1873, se avisa á los presentadores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, que la Caja de esta Administración económica cangeará por títulos en los días que á continuación se expresan, y de doce á tres de la tarde, las facturas que tengan la siguiente numeración:

Días.	Números de las facturas.
26 Enero 1880. Del	1 al 1000
27	1001 2000
28	2001 3000
29	3001 4000
30	4001 5000
31	5001 5500
Y en los días 3, 4 y 5 del próximo Febrero se cangearán las que no lo hayan sido en el anterior señalamiento.	
6 Febrero 1880. Del	5501 al 6000
7	6001 6500
11	6501 7000
12	7001 7500
13	7501 8000
14	8001 8500
16	8501 9000
17	9001 9500
18	9501 10000
19	10001 10500
20	10501 11500
21	11501 12000
23	12001 12500
24	12501 13000
25	13001 13500
26	13501 14000
27	14001 14500
28	14501 15000

Y en los dias 1, 2, 3 y 4 de Marzo se entregarán las que no se hayan recogido en el anterior señalamiento; advirtiendo, que segun lo dispuesto por la Superioridad, no puede alterarse por ningun concepto el orden establecido para la entrega, y que los contribuyentes que dejen de presentarse á verificar el cange en los dias que se marcan, tendrán que esperar á que se hagan nuevos señalamientos.

Córdoba 18 de Enero de 1880.  
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 155.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la Riqueza Territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

Publicados en el «Boletin oficial» de la provincia bajo los números 161 á 168, ambos inclusivos, los estados de precios medios de frutos, en los 16 partidos judiciales que comprende la misma, y las rectificaciones que se observaran por errores materiales en

el número 171; como quiera que en los referentes al partido judicial de Aguilar, y á las especies de trigo y cebada, á virtud de nuevas comprobaciones practicadas por la Comision de Estadística de mi cargo, se advirtieron algunas diferencias en baja que no debian de aceptarse, previa discusion sobre este particular con el Ayuntamiento y Junta municipal de aquella localidad, y atendidas por ella los fundamentos y razones que se les expusieron en comunicacion fecha 10 del corriente, han sufrido dichas especies la modificacion en alza que á continuacion se expresa:

Trigo.	Cebada.
Hltro.	Hltro.
Pts. Cts.	Pts. Cts.

Precio medio en el decenio de 1868 á 69 al 77-78. 19 57 9 40

Y cuya rectificacion se inserta en este «Boletin» para el oportuno conocimiento en los trabajos á que deba aplicarse en su dia, por estar ajustada á los datos oficiales que se han podido consultar, como á los que obran en el Archivo municipal de aquella localidad, por cuya razon los considera ya aceptables la dependencia de mi cargo.

Córdoba 23 de Enero de 1880.  
—José Maria de Luna.

Núm. 109.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Provincia de Córdoba.

Año económico de 1879-80.

Don Diego Melleja Cantarero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 166 de la Ley municipal vigente, se estampan á continuacion los ingresos y gastos realizados por cuenta de los presupuestos ordinario y de ampliacion corrientes durante el segundo trimestre del espresado año económico.

INGRESOS.

Capítulos.	Artículos.	Conceptos.	Octubre.		Noviembre.		Diciembre.		Total.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.	1.	Existencias en 30 de Setiembre.							3952	87
	2.	Productos de censos.	6	92	750		22	50	779	42
	3.	Renta del 3 por 100.					785	57	785	57
	4.	Producto del arbitrio general de romana.	250	84	250	84	250	84	752	52
	5.	Impuestos establecidos sobre determinados servicios.	80	84	80	84	80	84	242	52
	6.	Derechos legalmente establecidos en los mataderos.	69	37	45		32	50	146	87
	7.	Donaciones.	41	50	44	50	41	50	127	50
	8.	Resultas de años anteriores por adiccion.	38	69					38	69
	9.	Repartos sobre la contribucion Territorial é Industrial.			89	82	3025	90	3115	72
	10.	Consumos			1603	42	1603	42	4810	26
Total de los Ingresos.			6044	45	2867	42	5843	07	14751	94

GASTOS.

1.	1.	Sueldos de empleados municipales.	757	84	973	66	817	01	2558	51	
	2.	Material de oficinas é impresiones.	65	07	42	55	206	32	313	94	
	3.	Suscripciones autorizadas.	76	50	15		24		115	50	
	4.	Mobiliario.	104	38	1		61	70	167	08	
	5.	Veredas					45		45		
	6.	Policia de correccion.==Guardas.	98	85	98	85	98	85	296	55	
	7.	Personal y material del alumbrado público.	167	94	255	06	100	06	523	06	
	8.	Instruccion pública.==Personal.	305	56	305	56	305	56	1091	68	
	9.	Material de Escuelas.					229	18	229	18	
	10.	Alquileres de id.					300		300		
	11.	Premios de id.			95				95		
	12.	Obras públicas.			419	68			419	68	
	13.	Presupuesto carcelario del partido.==Material del Depósito municipal.	155	40			7	50	162	90	
	14.	Funciones votivas.					25		25		
	15.	Pago de contribuciones	8	38			4	72	13	10	
	16.	Imprevistos.				76	25	158	60	234	85
	17.	Presupuesto carcelario de años anteriores.					436	43	436	43	
	18.	Contingente provincial.	622	47	622	47	622	47	1867	41	
Total de Gastos.			2362	39	2905	28	3617	40	8885	07	

RESUMEN.

	Pts.	Cts.
Importan los Ingresos.	14751	94
Id. los gastos.	8885	07
Existencia en Depositaria en 31 de Diciembre.	5866	87

Núm. 153.  
**Alcaldía constitucional de  
Palenciana.**

Edicto.

D. Bartolomé Gimenez Hurtado,  
Alcalde constitucional de esta  
villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento especial para pago de guardas rurales en el presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de los agravios que se les puedan haber inferido, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Palenciana 20 de Enero de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Gimenez.

Núm. 154.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado,  
Alcalde constitucional de esta  
villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial que tengo el honor de presidir á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en sus propiedades por traslaciones de dominio presentarán relacion duplicada de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la fecha; en la inteligencia que no serán admitidas ninguna de las espresadas relaciones si no se acompañan á las mismas documentos que acrediten haber satisfecho en el Registro de la propiedad del partido los derechos que corresponden á la Hacienda.

Palenciana 20 de Enero de 1880.—Bartolomé Gimenez.

**JUZGADOS.**

Núm. 15.

**Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.**

Don José Valdelomar y Mazuelo,  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio por robo de efectos que se espresan en la mina «Providencia»

de este término y propia de Don Fernando de Vicente. En dicha causa he mandado se inserte la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que excitando el celo de las autoridades y sus agentes, se practiquen eficaces diligencias en averiguación de los autores de dicho robo; y si se encontrasen algunos de los efectos que se expresarán, en cualesquiera personas, las pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Efectos robados.

Las guarniciones de un coche y el lienzo que cubria al mismo.

Una silla de montar con estribos.

Una cartera grande en que se hallaba el botiquin.

Unas botas de montar.

Dos mantas de Valencia.

Tres colchones de catre.

Cuatro almohadas.

Dos catres de madera.

Dos manteles grandes de mesa.

Un pantalon de paño á cuadros.

Un chaleco.

Diez zaleas de cama.

Siete cubiertos de plata.

Tres cucharitas de café.

Un cucharon.

Una azucarera de pedernal.

Dos palanganas.

Un jarro.

Un frasco forrado de mimbre.

Cuatro sartenes.

Unas trévedes.

Un badil paleta.

Dos planchas.

Dos hachas.

Una hazuela.

Un baul.

Dos escupideras.

Cuatro picos de hierro.

Y tres rodillos.

Núm. 116.

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

Cédula de Notificación.

En causa criminal de oficio se ha seguido en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Roldan (a) Sabino y contra otros dos por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Más Lopez, vecino de la Almedinilla de Priego, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve; en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Ca-

bra por hurto, contra Manuel Roldan Ramirez (a) Sabino, natural y vecino de Nueva Carteya, de veinte y dos años, casado, del campo y no sabe leer ni escribir: Felipe Amo Otero, de la misma naturaleza, vecindad, estado y ejercicio que el anterior, y tampoco sabe leer ni escribir, de treinta y cinco años; y Vicente Ramirez Rada (a) Cosita Mala, natural de Cabra, vecino de Nueva Carteya, de veinte y nueve años, casado, jornalero y no sabe leer ni escribir, remitida á esta Superioridad en consulta de la sentencia de diez y ocho de Junio último y de los autos de veinte y ocho de Enero anterior y doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, por los cuales se declara insolventes á los procesados. Observada la tramitación prevenida y siendo presente el señor Don Enrique Suarez por el que estaba designado.

Vista. Aceptando los resultados de referida sentencia.

Sétimo. Resultando además que sustanciándose la segunda instancia el Sr. Fiscal ha propuesto se condene á Manuel Roldan y Vicente Ramirez en un año y tres meses de presidio correccional y á Felipe Amo en la multa de doscientas pesetas en lugar del arresto mayor y cita que se imponen por la mencionada sentencia consultada, solicitando en su defensas Vicente Ramirez y Manuel Roldan se redujera la pena á cuatro meses y un día de arresto mayor, y además el segundo que en otro caso se le impusieran seis meses y un día de presidio correccional; y Felipe Amo en la multa de ciento cincuenta pesetas.

Aceptando los considerandos y citas legales que se contienen en la sentencia del Juez de primera instancia.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas en la proporcion que vienen impuestas la sentencia consultada, por la que se condena á Vicente Ramirez Rada (a) Cosita Mala, y Manuel Roldan Ramirez (a) Sabino, á cada uno á la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y por terceras partes en las costas, y tambien por terceras partes y solidaria y subsidiariamente con Felipe Amo á que abonen á los compradores de las caballerías doscientas setenta y cinco pesetas que desembolsaron por ellas, sufriendo por insolvencia la detencion á razon de un dia por cada cinco pesetas, y se condena igualmente al Felipe Amo Otero á la pena de ciento cincuenta pesetas de multa y caso de insolvencia la detencion en la cárcel del partido á razon de un

dia por cada cinco pesetas, y en la otra tercera parte de costas. Aprobamos los autos de insolvencia. Pasado el término legal sin que contra esta sentencia se haya hecho reclamacion alguna dese cuenta. Pues por ella así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Chacon.—Juan Pablo Fernandez.—Enrique Suarez.—Juan de Leiva.

En trece de Octubre último se cumplimentó por este Juzgado la ejecutoria inserta y se mandó hacer saber al perjudicado el Antonio Más Lopez, mas no habiendo podido ser habido con dicho objeto se estiende la presente cédula de notificación que firmo en Cabra á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.—Juan de Dios Pastor y Zafra.—V.º B.º, Vazquez.

Núm. 126.

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

D. Manuel Muñiz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará expresion ha recaido la sentencia que copio.

Sentencia. En la ciudad de Cabra, á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador de este número D. Francisco de Posadas Zafra y Ortiz, á nombre de D. Lorenzo Olmedo y Arroyo, de esta vecindad, como tutor de Maria de San Pedro Rafaela Josefa de los Dolores Linares y Roldan, sobre que se le declare á esta pobre para litigar con D. Pedro la Hoz y Garcia y D. Acisclo Daura y Gutierrez, de este domicilio.

Resultando: que conferido traslado de la demanda por seis dias á los dichos la Hoz y Daura y al señor Promotor fiscal, lo evacuó este último, y acusada por el actor la rebeldia á los dos primeros se tuvo por acusada, mandando continuar los procedimientos en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurrieran respecto de ellos con los estrados de este Juzgado.

Resultando: que recibido el negocio á prueba se practicó en tiempo con los requisitos legales la articulada por la parte actora, y unidas las pruebas á los autos se han traído estos á la vista con la debida citacion.

Considerando: que la parte de D. Lorenzo Olmedo y Arroyo ha justificado con declaraciones de

testigos y certificado de amillaramiento, que la menor Maria de San Pedro Linares y Roldan no posee bienes de ninguna clase y que recibe su alimentacion de doña Fernanda Linares y Roldan, que tambien es pobre.

Considerando: que en su consecuencia, la actora ha probado estar comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto además del artículo citado el ciento ochenta y uno de la misma ley,

Fallo: que debo declarar y declarar á la menor Maria de San Pedro Rafaela Josefa de los Dolores Linares y Roldan pobre para litigar con D. Acisclo Daura y Gutierrez y D. Pedro la Hoz y Garcia, disfrutando de los beneficios que le concede la referida Ley, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos, ambos inclusivos, mandando se notifique esta sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y se publique además en el «Boletín oficial» de la provincia en virtud de lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vazquez.

Publicacion. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, la cual fué publicada en audiencia del dia de hoy ante mí, de que doy fé. Cabra nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.—Manuel Muñiz.

Los insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, lo firmo en Cabra á doce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Manuel Muñiz.

Núm. 158.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Alcázar Galindo, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de

ciertas diligencias que se interesan en exhorto del de igual clase de Medina Sidonia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

## ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó egcumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encardinado en ellos, constituye su vida de lsa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujos de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en

los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de l s leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisoconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por u interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida paralos que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á

la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deben dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travésia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.